



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 023-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día catorce de abril del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 023-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha once de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Solicito información de las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme en los años 2021 y 2022 de la Institución Ministerio de Agricultura y Ganadería detallando en cada caso: a. Objeto. b. Monto. c. Nombre y características de la contraparte. d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo. e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley. f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.” [SIC]; y,*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Indicar de forma clara y precisa los términos de la información pretendida.

ii. Enviar la solicitud de forma que conste que la misma fue firmada de manera autógrafa.

**II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito subsanando las prevenciones relacionadas en el presente proveído.

Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora  
por no haber subsanado las prevenciones realizadas por  
medio de auto de las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFIQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

